

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

UNIÓN MARITAL DE HECHO. No. 110013110003-2021-00524

Por haberse subsanado oportunamente y por reunir los requisitos de ley, **ADMITASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderada Judicial por **SANDRA INES RINCON PATIÑO** en contra de los herederos determinados del causante **OMAR ENRIQUE ROJAS BARRERO**, señores: **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO, LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO, MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**, las menores de edad **DANNA SOFIA ROJAS RINCON Y EMELY CAMILA ROJAS RINCON**, representadas por su progenitora **SANDRA INES RINCON PATIÑO**, y en contra de los herederos indeterminados del causante **OMAR ENRIQUE ROJAS BARRERO** (Q.E.P.D.).

A la presente acción imprímasele el trámite previsto en los arts. 368 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del líbello y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

EMPLACESE a los herederos indeterminados del fallecido **OMAR ENRIQUE ROJAS BARRERO**, para tal efecto, efectúese por secretaria la inclusión de los mismos en el registro nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En atención a que las menores demandadas **DANNA SOFIA ROJAS RINCON Y EMELY CAMILA ROJAS RINCON**, se encuentran representadas por su progenitora, la aquí demandante **SANDRA INES RINCON PATIÑO**, necesario resulta designarles Curador Ad Litem para que asuma su representación.

Teniendo en cuenta la falta de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario **OFICIAR** a la **Defensoría del Pueblo -Dirección Nacional de Defensoría Pública**, para que designen un defensor público del área civil-familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial de las menores demandadas **DANNA SOFIA ROJAS RINCON Y EMELY CAMILA ROJAS RINCON**, en calidad de Curador Ad Litem.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 24 de 1992, para lo cual se concede a la Entidad un término de tres (3) días.

ADVIÉRTASE a la Entidad que, en caso de negativa, deberá fundamentar las razones jurídicas de su respuesta. Por Secretaría OFICIÉSESE.

RECONOCESE PERSONERÍA a la doctora **claudia patricia acosta puentes**, como apoderada de la demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE,

El Juez



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **18** DE ENERO 2022



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA